

LEY 2072 DE 2020

(diciembre 31)

Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020

PODER PÚBLICO-RAMA LEGISLATIVA

Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TITULO I.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.

ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Establézcase el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en la suma de QUINCE BILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$15.597.570.193), según el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
1					INGRESOS CORRIENTES	15.427.597.570.193
1	02				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.427.597.570.193
1	02	4			DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES	15.427.597.570.193
1	02	4	01		REGALÍAS	15.427.597.570.193
1	02	4	01	01	HIDROCARBUROS	12.269.929.995.268
1	02	4	01	02	MINERALES	3.137.667.574.925

TITULO II.

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.

CAPITULO I.

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.



ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en la suma de QUINCE BILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL

(\$15.427.597.570.193).

CAPITULO II.

PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL (SSEC).



ARTICULO 3. PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (SSEC). De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo 2 de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) durante el bienio del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$462.827.927.106) según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Sección	Concepto	Valor
03					ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	462.827.927.106
03	01				ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	462.827.927.106
03	01	01			ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	308.551.951.404
03	01	01	001		FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	154.275.975.702
03	01	01	002		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA DEL SUBSUELO E INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN	154.275.975.702
03	01	02			SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (SSEC)	154.275.975.702
03	01	02	001	MO001	SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)	51.710.380.281
03	01	02	002	MO002	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)	77.137.987.651
03	01	02	003	MO003	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)	15.427.597.570

CAPITULO III.

PRESUPUESTO DESTINADO A LA INVERSION DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.



ARTICULO 4. PRESUPUESTO DESTINADO A LA INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2 de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre por la suma de CATORCE BILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$14.270.527.752.428), según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	14.270.527.752.428
03	01						ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	14.270.527.752.428
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	14.270.527.752.428
03	01	03	001				ASIGNACIONES DIRECTAS	3.356.899.392.548
03	01	03	001	001			ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	3.085.519.514.039
					05		ANTIOQUIA	102.003.992.868
					08		ATLÁNTICO	3.326.367.192
					11		BOGOTÁ, D.C.	75.673.331
					13		BOLÍVAR	106.947.819.948
					15		BOYACÁ	69.181.918.824
					17		CALDAS	8.026.103.268
					18		CAQUETÁ	37.371.593
					19		CAJICA	10.251.061.066
					20		CESAR	384.795.936.337
					23		CÓRDOBA	129.488.267.586
					25		CUNDINAMARCA	5.649.715.887
					27		CHOCÓ	28.662.543.370
					41		HUILA	102.540.896.613
					44		LA GUAJIRA	114.229.031.646
					47		MAGDALENA	22.850.603.163
					50		META	887.839.469.560
					52		NARIÑO	11.781.375.628
					54		NORTE DE SANTANDER	14.617.736.485
					53		QUINDIO	16.682.835

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
					17	CALDAS		2.025.575.341
					18	CAQUETÁ		10.347.555
					19	CAUCA		3.041.751.552
					20	CESAR		90.962.752.182
					23	CÓRDOBA		21.752.535.860
					25	CUNDINAMARCA		1.440.947.895
					27	CHOCÓ		7.153.238.345
					41	HUILA		33.192.943.621
					44	LA GUAJIRA		45.773.857.155
					47	MAGDALENA		1.204.104.431
					50	META		219.327.805.271
					52	NARIÑO		2.800.274.753
					54	NORTE DE SANTANDER		6.127.561.940
					63	QUINDIO		4.625.324
					66	RISARALDA		140.511.851
					68	SANTANDER		59.350.013.496
					70	SUCRE		3.411.097.926
					73	TOLIMA		18.135.142.496
					76	VALLE DEL CAUCA		107.351.284
					81	ARAUCA		25.006.845.895
					85	CASANARE		139.358.530.185
					86	PUTUMAYO		21.284.159.441
					90	INDETERMINADOS		3.972.208.572
					94	GUAINÍA		854.833
					95	GUAVIARE		607.392
					97	VAUPÉS		839.558
					99	VICHADA		587.813
					P0000	OTROS POR DISTRIBUIR		407.685.582
03	01	03	002			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL		2.314.139.635.529

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
						66	RISARALDA	589.331.209
						68	SANTANDER	222.185.085.523
						70	SUCRE	73.629.688.221
						73	TOLIMA	48.505.663.732
						76	VALLE DEL CAUCA	534.771.968
						81	ARAUCA	106.481.693.470
						85	CASANARE	536.780.706.501
						86	PUTUMAYO	52.693.722.715
						88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	193.505.701
						90	INDETERMINADOS	11.157.548.638
						94	GUAINÍA	3.573.953
						95	GUAVIARE	3.528.078
						97	VAUPÉS	3.385.572
						99	VICHADA	4.363.450
					C0001		CORPORACIÓN CVS	19.332.211.738
					C0002		CORPONARIÑO	69.992.515
					C0003		CORPONORTE	1.392.973.795
					C0004		CORPOAMAZONÍA	9.274.297.267
					C0005		CORPOBOYACÁ	22.018.123
					C0006		CORPOCESAR	8.281.942.138
					C0007		CORPOGUAJIRA	9.689.727.916
					C0008		CORPORACION AUTONOMA SANTANDER	16.239.698
					C0009		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	809.438
					F0000		OTROS POR DISTRIBUIR	360.598.786
03	01	03	301	002			ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)	771.379.678.510
					05		ANTIOQUIA	28.916.264.869
					08		ATLÁNTICO	508.805.339
					11		BOGOTÁ, D.C.	21.000.735
					13		BOLÍVAR	17.960.481.877
					15		BOYACÁ	17.129.129.431

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	002	001			ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	1.695.390.122.314
					05		ANTIOQUIA	174.749.652.958
					08		ATLÁNTICO	37.037.530.961
					13		BOLÍVAR	114.043.994.225
					15		BOYACÁ	88.521.202.806
					17		CALDAS	29.536.900.447
					18		CAQUETÁ	28.287.622.189
					19		CAUCA	78.944.202.225
					20		CESAR	56.295.979.789
					23		CÓRDOBA	133.844.162.668
					25		CUNDINAMARCA	84.250.433.210
					27		CHOCÓ	73.423.657.304
					41		HUILA	65.269.984.068
					44		LA GUAJIRA	72.822.092.310
					47		MAGDALENA	76.101.540.939
					50		META	35.212.936.864
					52		NARIÑO	104.648.348.074
					54		NORTE DE SANTANDER	58.580.949.370
					63		QUINDIO	11.223.889.542
					66		RISARALDA	16.148.185.163
					68		SANTANDER	71.258.356.670
					70		SUCRE	75.193.092.184
					73		TOLIMA	53.679.343.906
					76		VALLE DEL CAUCA	63.269.191.065
					81		ARAUCA	17.173.510.034
					85		CASANARE	21.069.731.250
					86		PUTUMAYO	23.655.273.775
					88		ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	5.260.231.693
					91		AMAZONAS	4.439.241.281
					94		GUAINÍA	5.471.316.177

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
						95	GUAYARE	9.203.474.615
						97	VAUPÉS	6.307.957.234
						99	VICHADA	11.258.245.338
03	01	03	002	002			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AMBIENTE Y DESARROLLO SDSTENIBLE	260.829.249.587
						05	ANTIOQUIA	26.884.561.894
						08	ATLÁNTICO	5.698.081.685
						13	BOLÍVAR	17.545.999.112
						15	BOYACÁ	13.619.108.124
						17	CALDAS	4.390.292.376
						18	CAQUETÁ	4.351.941.872
						19	CAUCA	12.145.261.881
						20	CESAR	8.680.919.967
						23	CÓRDOBA	20.591.409.641
						25	CUNDINAMARCA	12.961.605.109
						27	CHOCÓ	11.295.947.278
						41	HUILA	8.503.074.472
						44	LA GUAJIRA	11.203.398.817
						47	MAGDALENA	11.707.829.375
						50	META	5.417.375.210
						52	NARIÑO	16.130.515.088
						54	NORTE DE SANTANDER	9.012.453.749
						63	QUINDÍO	1.726.752.237
						65	RISARALDA	2.484.333.102
						68	SANTANDER	10.962.824.103
						70	SUCRE	11.558.168.028
						73	TOLIMA	8.258.360.601
						76	VALLE DEL CAUCA	9.733.707.856
						81	ARAUCA	2.642.078.467
						85	CASANARE	3.241.497.115
						88	PUTUMAYO	3.639.272.888

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Orignal	Subordinat	Item	Sección	Concepto	Valor
						88	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	809.265.414
						91	AMAZONAS	682.960.197
						94	GUAINÍA	841.740.950
						95	GUAYARE	1.415.919.172
						97	VALUPÉS	970.454.959
						98	VICHADA	1.732.037.744
03	01	03	002	003			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL GRUPOS ÉTNICOS	357.920.283.628
03	01	03	002	003	01	CI001	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	133.705.845.808
03	01	03	002	003	02	CI001	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	20.576.130.094
03	01	03	002	003	03	CI002	COMUNIDADES NARP	147.076.430.169
03	01	03	002	003	04	CI002	COMUNIDADES NARP - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	22.627.143.103
03	01	03	002	003	05	CI003	PUEBLO RROM O GITANO	29.415.286.034
03	01	03	002	003	06	CI003	PUEBLO RROM O GITANO - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4.525.428.621
03	01	03	003				ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	5.245.303.173.866
03	01	03	003	001			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	3.147.229.904.319
						09000	ANTIOQUIA	160.326.979.471
						09000	ATLÁNTICO	110.055.614.028
						11001	BOGOTÁ, D.C.	94.851.384.147
						13000	BOLÍVAR	148.878.961.432
						15000	BOYACÁ	76.925.063.585
						17000	CALDAS	68.625.731.414
						18000	CAQUETÁ	77.605.862.185
						19000	CAUCA	113.558.739.234
						20000	CESAR	123.890.562.570
						23000	CÓRDOBA	171.721.689.686
						25000	CUNDINAMARCA	93.007.980.371
						27000	CHOCÓ	146.046.370.191
						41000	HUILA	82.850.749.034

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinado	Item	Sección	Concepto	Valor
						44000	LA GUAJIRA	166.663.771.967
						47000	MAGDALENA	133.388.448.348
						50000	META	87.049.305.287
						52000	NARIÑO	121.341.006.632
						54000	NORTE DE SANTANDER	121.860.156.483
						63000	QUINDIO	48.428.295.550
						66000	RISARALDA	61.746.026.976
						68000	SANTANDER	98.350.943.804
						70000	SUCRE	120.649.397.462
						73000	TOLIMA	91.781.575.838
						78000	VALLE DEL CAUCA	104.636.445.670
						81000	ARAUCA	87.596.488.056
						85000	CASANARE	64.217.463.638
						88000	PUTUMAYO	67.710.304.451
						89000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	28.162.939.683
						91000	AMAZONAS	46.770.212.989
						94000	GUAINÍA	54.709.962.928
						95000	GUAVIARE	46.120.908.028
						97000	VAUPÉS	55.784.017.513
						99000	VICHADA	84.015.735.641
03	01	03	003	002			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	2.098.153.269.546
03	01	03	003	002	01	RE001	REGIÓN CARIBE	662.407.583.477
03	01	03	003	002	02	RE002	REGIÓN CENTRO - ORIENTE	321.896.952.259
03	01	03	003	002	03	RE003	REGIÓN EJE CAFETERO	226.085.355.807
03	01	03	003	002	04	RE004	REGIÓN PACÍFICO	323.655.041.151
03	01	03	003	002	05	RE005	REGIÓN CENTRO - SUR - AMAZONÍA	244.346.003.005
03	01	03	003	002	06	RE006	REGIÓN DEL LLANO	319.562.334.047
03	01	03	004				ASIGNACIÓN AMBIENTAL	154.275.875.702
03	01	03	005				ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.542.759.757.019

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
33	01	03	006	001			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS	688.015.188.408
03	01	03	006	002			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CONVOCATORIAS	167.003.797.352
03	01	03	006	003			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021	508.192.816.207
					06		ANTIOQUIA	28.815.526.470
					08		ATLÁNTICO	19.795.373.103
					11		BOGOTÁ, D.C.	17.072.531.600
					13		BOLÍVAR	26.785.462.566
					15		BOYACÁ	13.852.713.725
					17		CALDAS	12.351.539.764
					18		CAQUETÁ	13.962.257.196
					19		CAUCA	20.442.577.387
					20		CESAR	22.271.085.852
					23		CÓRDOBA	30.921.076.927
					25		CUNDINAMARCA	16.659.605.896
					27		CHOCÓ	26.291.731.027
					41		HUILA	14.876.631.875
					44		LA GUAJIRA	28.181.022.150
					47		MAGDALENA	24.002.312.020
					50		META	15.571.175.830
					52		NARIÑO	21.875.796.870
					54		NORTE DE SANTANDER	21.950.030.258
					63		QUINDIO	8.708.063.580
					66		RISARALDA	11.111.703.151
					68		SANTANDER	17.346.026.578
					70		SUCRE	21.744.213.236
					73		TOLIMA	16.542.539.064
					76		VALLE DEL CAUCA	18.821.732.387
					81		ARAUCA	15.754.232.384
					85		CASANARE	11.564.051.187

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
						86	FUTUMAYO	12.174.141.457
						88	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	5.059.134.222
						91	AMAZONAS	8.397.964.869
						94	GUAINÍA	9.840.445.482
						95	GUAVIARE	8.279.300.808
						97	VAUPÉS	9.992.857.905
						99	VICHADA	15.115.570.014
03	01	03	006	004			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021 - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	141.548.154.852
						05	ANTIOQUIA	7.203.891.618
						08	ATLÁNTICO	4.948.843.276
						11	BOGOTÁ, D.C.	4.268.132.970
						13	BOLÍVAR	5.695.365.642
						15	BOYACÁ	3.463.178.431
						17	CALDAS	3.087.884.941
						18	CAQUETÁ	3.490.564.299
						19	CAUCA	5.110.644.347
						20	CESAR	5.557.771.463
						23	CÓRDOBA	7.730.269.232
						25	CUNDINAMARCA	4.164.901.464
						27	CHOCÓ	6.572.932.757
						41	HUILA	3.719.657.969
						44	LA GUAJIRA	7.040.285.537
						47	MAGDALENA	6.000.578.005
						50	META	3.917.793.972
						52	NARIÑO	5.468.948.992
						54	NORTE DE SANTANDER	5.487.507.565
						63	QUINDÍO	2.177.015.897
						66	RISARALDA	2.777.925.788
						68	SANTANDER	4.338.508.644
						70	SUCRE	5.436.053.309

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
					73		TOLIMA	4.135.659.766
					76		VALLE DEL CAUCA	4.705.433.092
					81		ARAUCA	3.938.558.091
					85		CASANARE	2.891.012.797
					88		PUTUMAYO	3.043.535.364
					88		ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1.267.253.556
					91		AMAZONAS	2.069.489.717
					94		GUAINÍA	2.460.111.371
					95		GUAVIARE	2.069.825.202
					97		VAUPÉS	2.490.739.476
					99		VICHADA	3.778.892.503
03	01	03	007				ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	1.079.931.629.914
03	01	03	007	001			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	1.079.931.629.914
03	01	03	008				CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	77.137.987.851

PARÁGRAFO 1o. Asignaciones Directas. En el rubro 03-01-03-001, correspondiente a las "Asignaciones Directas", se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto agrupadas en cabeza de los departamentos para el bienio 2021-2022.

Mediante documento Anexo No. 1, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas (20% del SGR) por entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo [40](#) de la Ley 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo No. 2, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) por entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo [23](#) de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Asignación para la Inversión Local. En el rubro 03-01-03-002, correspondiente a la "Asignación para la Inversión Local", se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2021-2022 y sus desagregaciones agrupadas en cabeza de los departamentos y los grupos étnicos, atendiendo los criterios establecidos en los artículos [48](#), [73](#), [88](#) y [102](#) de la Ley 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo No. 3, que hace parte Integral de la presente Ley, se detallan los recursos de la Asignación para la Inversión Local según NBI y Cuarta, Quinta y Sexta categoría por beneficiarios según los dispuesto en el numeral 1 y el parágrafo 3o del artículo [48](#) de la Ley 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo No. 4, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de la Asignación para la Inversión Local Ambiente y Desarrollo Sostenible por beneficiarios según los dispuesto en el numeral 1 y el parágrafo 1o del artículo [48](#) de la Ley 2056

de 2020.

PARÁGRAFO 3o. Asignación para la Inversión Regional. En el rubro 03-01-03-003, correspondiente a la "Asignación para la Inversión Regional", se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2021-2022 y sus desagregaciones en los departamentos y las regiones, atendiendo los criterios establecidos en los artículos [44](#) y [45](#) de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 4o. Asignación Ambiental. En el rubro 03-01-03-004, correspondiente a la "Asignación Ambiental" se Incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2021-2022.

PARÁGRAFO 5o. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. En el rubro 03-01-03-006, correspondiente a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" se Incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2021-2022 y sus desagregaciones agrupadas en cabeza de los departamentos para el año 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo [52](#) de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 6o. Asignación para la Paz. En el rubro 03-01-03-007-001, correspondiente a la "Asignación para la Paz" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2021-2022.

PARÁGRAFO 7o. Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena. En el rubro 03-0103-008, correspondiente a la "Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2021-2022.

CAPÍTULO IV.

PRESUPUESTO DESTINADO AL AHORRO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.



ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO DESTINADO AL AHORRO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2o de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a los fondos para el ahorro del Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1o de enero 2021 al 31 de diciembre de 2022 por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$694.241.890.659), según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	347.120.945.329
03	01						ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	347.120.945.329
03	01	04					FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE)	347.120.945.329
					05		ANTIOQUIA	18.935.922.076
					08		ATLÁNTICO	7.261.502.487
					11		BOGOTÁ, D.C.	4.994.159.869
					13		BOLÍVAR	15.995.571.795
					15		BOYACÁ	9.997.718.581
					17		CALDAS	4.968.111.403
					18		CAQUETÁ	5.115.650.805
					19		CAUCA	9.271.070.894
					20		CESAR	23.590.802.725
					23		CÓRDOBA	18.688.626.042
					25		CUNDINAMARCA	8.167.157.395
					27		CHOCÓ	11.490.581.123
					41		HUILA	10.647.952.542
					44		LA GUAJIRA	15.948.231.710
					47		MAGDALENA	10.550.728.786
					50		META	40.167.340.199
					52		NARIÑO	10.658.630.166
					54		NORTE DE SANTANDER	9.201.364.002
					63		QUINDIO	2.957.852.977
					66		RISARALDA	3.860.689.046
					68		SANTANDER	18.554.553.979
					70		SUCRE	11.530.715.662

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
					73		TOLIMA	6.669.067.433
					76		VALLE DEL CAUCA	7.625.866.269
					81		ARAUCA	9.417.326.746
					85		CASANARE	25.493.937.214
					88		PUTUMAYO	6.760.320.221
					88		ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1.679.678.522
					91		AMAZONAS	2.622.780.126
					94		GUAINÍA	3.076.294.527
					95		GUAVIARE	2.752.297.032
					97		VAUPÉS	3.165.299.536
					99		VICHADA	4.831.219.446
04							ASIGNACIONES DE CAPITAL	347.120.945.329
04	07						PARA LA PROVISIÓN DE DERECHOS DE PENSIONES	347.120.945.329
04	07	01					FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)	347.120.945.329

PARÁGRAFO 1o. Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE). En el rubro 03-01-04, correspondiente al "Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)", se incorporan la totalidad de los recursos para ser girados al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), estimados para el bienio 2021-2022, los cuales se encuentran en cabeza de los departamentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo [113](#) de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 2o. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En el rubro 04-07-01, correspondiente al "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)", se incorporan la totalidad de los recursos para ser girados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), estimados para el bienio 2021-2022.

CAPITULO V.

INCORPORACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, EL AJUSTE DEL ADELANTO PARA LA PAZ Y MINERAL SIN IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN.



ARTICULO 6. INCORPORACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de UN BILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1,751.749.023.799), provenientes de los rendimientos financieros que se generaron a 30 de agosto de 2020 en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, así:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
2					RECURSOS DE CAPITAL	1.751.749.023.799
2	05				RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.751.749.023.799
2	05	1			RECURSOS DE LA ENTIDAD	1.751.749.023.799
2	05	1	04		CUENTA ÚNICA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	1.751.749.023.799
2	05	1	04	01	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	1.597.811.896.803
2	05	1	04	02	BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS	153.937.126.996

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de UN BILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1,597.811.896.803), a la Asignación para la Paz en cumplimiento del párrafo 7o transitorio del artículo [2o](#) del Acto Legislativo 04 de 2017 que modifica el artículo [361](#) de la Constitución Política y el párrafo 2o del artículo [57](#) de la Ley 2056 de 2020, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	153.937.126.996
03	01						ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	153.937.126.996
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	153.937.126.996
03	01	03	001				ASIGNACIONES DIRECTAS	153.937.126.996
03	01	03	001	001			ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	153.937.126.996
					05		ANTIOQUIA	5.823.426.551
					08		ATLÁNTICO	502.552.287
					11		BOGOTÁ D.C.	695.606.094
					13		BOLÍVAR	7.486.696.834
					15		BOYACÁ	4.485.901.460
					17		CALDAS	682.300.235
					18		CAQUETÁ	326.261.648
					19		CAUCA	838.219.370
					20		CESAR	14.742.953.801
					23		CÓRDOBA	8.077.999.666
					25		CUNDINAMARCA	1.131.227.588
					27		CHOCÓ	1.724.187.649
					41		HUILA	7.322.465.751

44	LA GUAJIRA	11.648.975.453
47	MAGDALENA	2.888.521.384
50	META	25.533.453.839
52	NARIÑO	1.896.678.742
54	NORTE DE SANTANDER	1.893.964.941
53	QUINDIO	319.217.765
66	RISARALDA	348.766.110
68	SANTANDER	8.418.977.707
70	SUCRE	4.905.878.385
73	TOLIMA	4.885.748.811
76	VALLE DEL CAUCA	719.062.353
81	ARAUCA	4.695.311.791

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
					85	CASANARE		14.632.885.166
					86	PUTUMAYO		13.933.439.791
					88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		29.316.879
					91	AMAZONAS		37.216
					94	GUAINÍA		90.811.864
					95	GUAVIARE		104.078.799
					97	VAUPÉS		1.304.159
					99	VICHADA		138.513.768
					C0001	CORPORACIÓN CVS		483.280.835
					C0002	CORPONARIÑO		12.851.754
					C0003	CORPONORTE		13.462.597
					C0004	CORPOAMAZONÍA		158.440.262
					C0005	CORPOBOYACÁ		935.127
					C0006	CORPOCESAR		468.885.908
					C0007	CORPOGUAJIRA		662.002.343
					C0008	CORPORACION AUTONOMA SANTANDER		415.864
					C0009	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA		45.434

PARÁGRAFO 1o, Para el año 2021 el Ministerio de Minas y Energía podrá asignar recursos del incentivo a la producción a que se refiere el presente artículo al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad territorial con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan recursos naturales no renovables, para la ejecución de proyectos de inversión orientados a garantizar la prestación de servicios públicos como los de energía eléctrica, gas combustible y la distribución de combustibles líquidos, en atención a la situación de desastre declarada en el Decreto 1472 de 2020.

PARÁGRAFO 2o. Rendimientos financieros Asignaciones Directas. Para el bienio 202 recursos se asignaron a la entidad que los generó entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de agosto de 2020 a través del rubro 03-01-03-001-001, correspondiente a las "Asignaciones Directas (20% del SGR)". Mediante documento Anexo No. 5, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas (20% del SGR) por entidad beneficiaria.



ARTÍCULO 7. AJUSTE DEL ADELANTO PARA LA PAZ.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL (\$75.427.987.323), que corresponden a los excedentes financieros del Sistema General de Regalías que serán utilizados en un primer momento para garantizar el adelanto para la Paz de conformidad con el literal a del artículo [62](#) de la Ley 2056 de 2020, así:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
2					RECURSOS DE CAPITAL	75.427.987.323
2	02				EXCEDENTES FINANCIEROS	75.427.987.323

2. De los recursos incorporados en el numeral 1 del presente artículo, destínese la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL (\$75.427.987.323), al Presupuesto de Gastos de la Asignación para la Paz en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo [152](#) de la Ley 2056 de 2020, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	75.427.987.323
03	01						ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	75.427.987.323
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	75.427.987.323
03	01	03	007				ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	75.427.987.323
03	01	03	007	003			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ - ADELANTO ART. 361 DE LA C.P.	75.427.987.323



ARTÍCULO 8. INCORPORACIÓN DE REGALÍAS POR COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL SIN IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN EN VIGENCIA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$11.752.443.394), provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Sistema General de Regallas fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, en cumplimiento de lo establecido en la Ley [2056](#) de 2020, según el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Ingreso	Valor
1						INGRESOS CORRIENTES	11.752.443.394

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Ingreso	Valor
1	02					INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11.752.443.394
1	02	4				DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES	11.752.443.394
1	02	4	01			REGALÍAS	11.752.443.394
1	02	4	01	02		MINERALES	11.752.443.394
1	02	4	01	02	12	COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL SIN IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN	11.752.443.394

2. Los recursos Incorporados en el numeral anterior, se destinarán en el Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regallas para el bienio del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Concepto	Valor
03					ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	11.752.443.394
03	01				ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	11.752.443.394
03	01	03			ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	11.752.443.394
03	01	03	001		ASIGNACIONES DIRECTAS	11.752.443.394
03	01	03	001	003	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN; EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN	11.752.443.394

TÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales contenidas en el presente título constituyen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 10. PROYECCIONES DE VARIABLES. Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre asignaciones, beneficiarlos y conceptos de gasto se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

La distribución de los recursos transferidos a la cuenta única del SGR se efectuará atendiendo las reglas vigentes señaladas en el artículo [361](#) de la Constitución Política y las leyes que lo desarrollen para el presente bienio.



ARTÍCULO 11. RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. De Los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01 - 01 "Administración del Sistema General de Regalías" del artículo 3o de la presente Ley, se asignará un 50% para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y un 50% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e Incentivo a la exploración y a la producción.

PARÁGRAFO 1. Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 20212022, es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en la presente Ley en los gastos para la Administración del Sistema General de Regalías y en los gastos para las asignaciones contenidas a través del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y las entidades del Gobierno nacional revisarán la estructura de las Plantas de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos, para ajustarlas a las nuevas disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO 2o, La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías asignará recursos de administración del Sistema General de Regalías, con el objeto de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de control preventivo y disciplinarlo de la Procuraduría General de la Nación.



ARTÍCULO 12. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL. De conformidad con el artículo [122](#) de la Ley 2056 de 2020, el porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) contenidos en el artículo 5o de la presente Ley, serán asignados entre las entidades territoriales por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, previa distribución el Departamento Nacional de Planeación, una vez se expida la reglamentación.



ARTÍCULO 13. CORRECCIONES AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Gobierno nacional mediante decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del presupuesto del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 14. PRECIO BASE DE ANTICIPO DE LIQUIDACIÓN. El precio base de anticipo de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, será utilizado con el fin de determinar el monto de los avances o anticipos mensuales que garanticen el flujo oportuno de recursos al Sistema General de Regalías, hasta tanto se realizan las liquidaciones definitivas de los precios base de liquidación a los que hace referencia el artículo [19](#) de la Ley 2056 de 2020.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán señalar,

mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de anticipo, buscando que con la mejor Información disponible dicho precio base no pueda ser inferior en más de un 25% al precio base de liquidación con el que se realizará cada liquidación definitiva. Todo lo anterior sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.



ARTÍCULO 15. SALDO DEL MAYOR RECAUDO 2017-2018. Con ocasión de la liquidación definitiva del presupuesto del bienio 2017-2018, autorícese al Gobierno nacional a incorporar en el Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$235.242.368.094), correspondiente al mayor recaudo del bienio 2017-2018 que no fueron Incorporados al presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2019-2020 aprobado por la Ley 1942 de 2018, atendiendo las homologaciones dispuestas en el artículo [205](#) de la Ley 2056 de 2020.



ARTÍCULO 16. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada seis (6) meses a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, un Informe sobre la ejecución presupuestal y avance de los proyectos de Inversión regionalizada de conformidad con la Información que repose en los sistemas dispuestos para tal fin.



ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INVERSIONES DE SALDOS EN CUENTAS MAESTRAS. En los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará el régimen de inversiones de los saldos sin ejecutar que se encuentren en las cuentas maestras del Sistema General de Regalías de las entidades territoriales y que no fueron girados a la cuenta única según lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo [27](#) de la Ley 2056 de 2020.



ARTÍCULO 18. INVERSIÓN EN SUBREGIONES PDET. La estrategia de estructuración prevista en el artículo [57](#) de la Ley 2056 de 2020 procurará que la distribución de los recursos PDET sea con equidad entre las 16 subregiones contempladas en el Decreto 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. Los Senadores y Representantes a la Cámara que asisten en calidad de invitados permanentes a las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, podrán presentar ante dicho Órgano las propuestas sugeridas por el Congreso de la República sobre priorización de proyectos a financiar con la Asignación para la Paz, cuando el porcentaje de aprobación esté bajo.



ARTÍCULO 19. El Departamento Nacional de Planeación -DNP- en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales o quien haga sus veces, brindarán asistencia técnica en la formulación de proyectos de Inversión que se financien con recursos del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 20. Las entidades territoriales podrán destinar de la Asignación para Inversión

Loca y la Asignación para la Inversión Regional, recursos para financiar proyectos orientados a obras de Infraestructura física o tecnológica en Instituciones Públicas de educación superior que operen en su territorio.



ARTÍCULO 21. Los puertos de servicio privado que paguen una contraprestación a la Nación, y que estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica y jurídicamente con la sociedad concesionaria, cuando esta solicitud esté relacionada con las metas del Plan de Desarrollo y previo concepto favorable del CONPES.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de que trata el presente artículo se podrán tramitar siguiendo el procedimiento y los lineamientos que expida el Ministerio de Transporte.



ARTICULO 22. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías o de la Nación o sus descentralizadas, se haya construido infraestructura para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades de Zonas No Interconectadas y estas se hayan interconectado o cuando con dichos recursos se pretenda desarrollar nueva infraestructura para interconectarlas al SIN, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a empresas con participado publica mayorista, el cobro total o parcial, del componente de inversión, siempre que le mismo sea destinado a asumir el costo de reposiciones y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.



ARTÍCULO 23. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán cofinanciar proyectos de Inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley [2056](#) de 2020. Para esto el Gobierno nacional reglamentará la materia.



ARTÍCULO 24. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2021.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECHO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA- GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C. a los

IVAN DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA VICEMINISTRA DE MINAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA,
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y
ENERGIA

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

LUIS LABERTO RODRIGUES OSPINO

TABLAS NO INCLUIDAS CONSULTAR ANEXO EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

